

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- En los hechos menciona que el causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, no tiene descendientes ni ascendientes, quienes están en primer y segundo orden sucesoral respectivamente, deberá manifestar si a este le sobreviven hermanos o hijos de sus hermanos (sobrinos) tercer y cuarto orden sucesoral, aportando el nombre completo de los mismos, dirección física y electrónica y registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 87 del CGP.
- Una vez subsanado lo anterior y en el caso de que cuenta con herederos determinados, deberá adecuar el poder dirigiéndolo contra los herederos determinados en el sentido de determinar el nombre de los mismos, en caso de que no cuente con herederos determinados, deberá dirigir la demanda solo contra los últimos.
- Así mismo, deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física o electrónica con que cuenten los demandados, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO portador de la T.P. No. 313.758 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZJUEZ CIRCUITOJUZGADO 008
FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**316ba511a8ce2fa6f3faf7721be3545830c0bc79439d0e9756f8a8c72dbb9
f61**

Documento generado en 15/06/2021 04:14:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**